



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIII - Nº 255

Bogotá, D. C., miércoles 9 de junio de 2004

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 2004 SENADO, 195 DE 2003 CAMARA

por la cual se crea el acta de informe de gestión.

Honorables Senadores:

He recibido encargo de la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional para rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido anteriormente el cual procura crear la denominada acta de informe de gestión.

Se trata, en principio, de otorgarle a la Administración, en sus distintos niveles, la posibilidad de contar con una herramienta novedosa para adelantar y unificar los registros de los asuntos que competen a las diferentes dependencias del Estado y de los recursos económicos que estas puedan manejar. El acta de informe de gestión fue diseñada por el autor del proyecto de ley, Representante a la Cámara Carlos Enrique Soto, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que deben inspirar los temas de la Administración Pública y busca, en esencia, darle orden al proceso de entrega y recibo de los cargos estatales cuando quiera que ocurra alteración en la titularidad de los mismos. Por ello, se halla dirigida a los funcionarios salientes y entrantes de las Ramas Legislativa y Ejecutiva, de los organismos descentralizados del Estado o creados por ley o decreto con autonomía y administración de recursos, de las Empresas de Economía Mixta y particulares que manejen recursos del Estado.

Con el propósito de ilustrar a la plenaria de la Corporación, en forma sucinta, me permito manifestarles que el acta de informe de gestión no es cosa distinta que un documento de servicio para describir la situación que presente un despacho particular en lo que atañe a los asuntos que le son propios y a los recursos humanos, materiales y financieros que manejen.

Vale la pena resaltar el esfuerzo que históricamente se ha realizado por parte de los legisladores para propender por el diseño y aplicación de mecanismos y herramientas que conlleven a mejorar la gestión pública, especialmente a partir de la Constitución de 1991 en la que se determina que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y se estipula que la Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno cuya finalidad pretende que las actividades, actuaciones y operaciones se realicen conforme a las normas vigentes buscando el cumplimiento de objetivos y metas precisas.

Indudablemente, la herramienta sugerida por el Representante contribuye aún más a estos propósitos por cuanto permite que la gestión anterior sea conocida por el funcionario entrante a fin de mantener la continuidad del trabajo en los planes, programas y proyectos que se planteen.

El Ponente consideró detallada y minuciosa en demasía la redacción del proyecto de ley –y así lo manifestó a la Comisión–, al punto de estimar que buena parte de su contenido hubiese podido ser materia del reglamento interno de las entidades a las cuales se dirige la ley. Y estimó que no se limitaba a la creación del documento denominado “Acta de informe de gestión” sino que delineaba cuidadosísimamente los procedimientos para su preparación, elaboración, presentación, entrega y recepción señalando, además, eventuales responsabilidades y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones creadas por el proyecto. Para el Ponente, la ley es una norma o regla de conducta porque traza una dirección al obrar pero su carácter general, abstracto e impersonal la hace diferente de otras normas o reglas de conducta de inferior jerarquía que reglamentan a las primeras o las desarrollan. Es decir, la ley es norma fundamental que sirve de apoyo a otras jerárquicamente inferiores o derivadas que adquieren su validez formal y material de la de superior jerarquía. La ley, entonces, tiene carácter fundamental respecto de los reglamentos y actos administrativos.

A pesar de la consideración anterior, la Comisión Primera del Senado discutió y aprobó el texto del proyecto que venía de la Cámara de Representantes introduciéndole dos modificaciones, más de fondo que de forma. En efecto, y a pesar de las múltiples bondades de la iniciativa, los miembros de la Comisión, interpretados en voces tan autorizadas como la del Senador Darío Martínez, consideraron exageradas y drásticas las sanciones establecidas en el parágrafo que traía el artículo 16 del proyecto que establecía para el servidor público saliente que dejare de cumplir con esta disposición, la inhabilidad para ejercer cargos públicos o contratar con el Estado hasta tanto presentare el paz y salvo expedido por la Contraloría General de la República, sin omitir las responsabilidades disciplinarias establecidas en la ley. En verdad, señores Senadores, el proyecto subsumía, o confundía en una, la responsabilidad fiscal de los funcionarios de manejo que reciben el paz y salvo de la Contraloría General con aquel saneamiento ordinario que corresponde a todo funcionario público independientemente del manejo fiscal que pueda corresponderle de los asuntos a su cargo. Sin bien es cierto que la inhabilidad que contemplaba el parágrafo era transitoria, también lo era que el funcionario saliente podría verse considerablemente perjudicado

si la entidad de Control Fiscal, por cualquier circunstancia, demoraba la expedición del paz y salvo respectivo. Prudente y más apropiado consideró la Comisión, por sugerencia del Senador Martínez, remitir el manejo de las sanciones por incumplimiento de la obligación que crea el proyecto, al Código Unico Disciplinario y suprimir la inhabilidad para desempeñar cargos públicos o contratar con el Estado cuando quiera que no se cumpla con la presentación del acta de informe de gestión.

De otro lado, el texto llegado de la Cámara de Representantes extendía la aplicación de esta eventual ley a los Tribunales Administrativos y a las Procuradurías con autonomía jurisdiccional que funcionan en el Estado. Antitécnica e inconveniente estimó la Comisión esta inclusión dado que Tribunales Administrativos y Procuradurías con autonomía jurisdiccional poseen mecanismos propios que permiten idéntico resultado a aquel que ambiciona el proyecto a consideración de esta plenaria. La supresión fue aprobada unánimemente en Comisión.

El Ponente observa, sin embargo, que el artículo 2º del proyecto mantiene incorporada a su texto la palabra “judicial” para referirse a una de las ramas del poder público a la cual sería aplicable la ley. Y piensa que, suprimidos los Tribunales Administrativos y las Procuradurías con autonomía jurisdiccional que funcionan en el Estado colombiano del ámbito de aplicación del proyecto, no tiene sentido mantener su incorporación al texto. Por ello, propone a la Plenaria la supresión de esta imprecisión.

Por lo demás, la idea de crear un instrumento único y ágil que facilite el control de los asuntos y bienes del Estado, le parece de buen recibo a quien esta Ponencia rinde en la convicción que facilitará procesos y ayudará a alcanzar mejores resultados administrativos.

Por las razones expuestas, el Ponente propone: “Dese segundo debate en la plenaria del Senado al Proyecto de ley número 155 de 2004, Senado, 195 de 2003 Cámara, por la cual se crea el acta de informe de gestión”.

De los honorables Senadores,

Roberto Gerlén Echeverría.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

**TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 2004
SENADO, 195 DE 2003 CAMARA**

**Aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado
de la República, por la cual se crea el acta de informe de gestión.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que, sus titulares y los servidores públicos hasta el nivel de director de área; o su equivalente en nivel central, departamental, distrital o municipal, rindan al separarse de sus cargos, un informe de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los recursos financieros, humanos y materiales que tuvieron asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones.

Artículo 2º. La presente ley es aplicable a todas las ramas del poder público a saber: Legislativa, Ejecutiva, Judicial; Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, Regional, Departamental, Distrital y Municipal, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización, las Empresas de Economía Mixta; así como los Organismos creados por ley o decreto, dotados de autonomía que administren recursos públicos.

TITULO II

DEL PROCESO DE LA ENTREGA Y RECEPCION

CAPITULO I

**De la oportunidad para presentar
el acta de informe de gestión**

Artículo 3º. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, deberá realizarse:

1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público o representación legal para el caso de las empresas de economía mixta, que reúnan las calidades descritas en el artículo anterior.

2. Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo el servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en términos de ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

Parágrafo. En caso de cese, despido, destitución o licencia por tiempo indefinido en los términos de las leyes respectivas, el servidor público saliente, no quedará exento de presentar el acta de informe de gestión, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo.

Artículo 4º. Para computar el término para rendir el informe de que trata la presente ley, deberá ser de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiere sido la causa de ello.

CAPITULO II

Obligaciones de los servidores públicos

Artículo 5º. Cada entidad obligada a cumplir con este informe, será responsable directa de la aplicación de esta ley.

Artículo 6º. Los titulares de los poderes del Estado y los servidores públicos que ocupen cargos hasta el nivel de Director de Area o su equivalente en el sector, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe resumido de su gestión y mediante acta administrativa, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo, al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.

Asimismo, el servidor público entrante, está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.

La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades.

Al vencerse el término anterior, si el funcionario entrante advierte irregularidades en el informe presentado, deberá manifestarlas por escrito dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles al superior jerárquico y al órgano de control interno de la entidad.

Artículo 7º. Los servidores públicos que se encuentren obligados a realizar la entrega de sus cargos, que al término de su ejercicio sean ratificados, deberán rendir un informe, en los términos que estipulan los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 de esta ley, a su superior jerárquico y ante el órgano de control interno de la entidad.

Artículo 8º. Los titulares de las dependencias, deberán comunicar a los órganos de control interno, los nombres, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos en quienes recaigan las obligaciones establecidas por la presente ley, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del despacho.

Artículo 9º. En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada del servidor público saliente, el servidor público de jerarquía inmediata inferior, previa autorización del jefe inmediato, procederá con la asistencia del órgano de control interno y dos testigos a levantar el acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos de la dependencia, y hará la entrega a la persona que

sea nombrada transitoria o definitivamente para la sustitución correspondiente, sin menoscabo de la delimitación de responsabilidades.

El servidor público entrante, al tomar posesión, o en su caso, el que quede encargado del despacho, firmará el acta administrativa con asistencia de dos testigos que él mismo designe y de los servidores públicos que asistan nombrados por los órganos de control y vigilancia, conforme a las atribuciones que les otorga la ley respectiva, dando estos constancia del documento sobre el estado en que se encuentran los asuntos y recursos, recabando un ejemplar del acta correspondiente.

Si se advierten irregularidades, deberá surtir el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

CAPITULO III

De la preparación de la entrega

Artículo 10. La entrega y recepción de los recursos públicos, es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa en la que se describa el estado que guarda la administración, dependencia o entidad de que se trate y que deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen los órganos de control.

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los Poderes del Estado, las entidades nacionales, regionales, departamentales, y municipales, empresas de economía mixta, y demás relacionadas en la presente ley, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, la cual, de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente ley.

Artículo 11. Los servidores públicos responsables al servicio de los poderes y entidades descentralizadas, así como las empresas de economía mixta del Estado y demás entes públicos enunciados en los artículos 1° y 2° de esta ley, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa en la que se incluirá en su caso:

1. El informe resumido por escrito de la gestión del servidor público saliente.
2. Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos; así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo, debidamente actualizados a la fecha de la entrega.
3. Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos.
4. Obras públicas y proyectos en proceso.
5. Reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, y
6. En general los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas y demás información y documentación relativa que señale el reglamento y/o manual de normatividad correspondiente.

Parágrafo 1°. El informe a que se refiere el numeral 1° del presente artículo deberá contener una descripción resumida de la situación del despacho a la fecha de inicio de su gestión; también describirá las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, señalando especialmente los asuntos que se encuentran en proceso, y por último la situación del despacho en la fecha de retiro o término de su gestión.

Parágrafo 2°. El informe al que se refiere este artículo se presentará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley.

CAPITULO IV

Del proceso de entrega y recepción

Artículo 12. Para llevar a cabo la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos estatales, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega del informe de la gestión realizada por los mismos y el acta administrativa, en la que en forma global conste el estado que guarda la administración, a los titulares entrantes.

Artículo 13. Con el propósito de dar cumplimiento al contenido de este ordenamiento y hacer posible la entrega oportuna y debida de sus

despachos, los servidores públicos sujetos a esta ley deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

Artículo 14. La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega y recepción del despacho. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo. En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro del término señalado en esta ley, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda la dependencia o entidad de que se trate, a fin de que el servidor público saliente pueda proceder a su aclaración dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, o en su caso, se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Así mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Artículo 15. La Contraloría General de la República, y los demás órganos de control, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.

TITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO UNICO

Artículo 16. Cuando el servidor público saliente se abstenga de realizar la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta ley, será requerido por el órgano de control interno correspondiente, para que en un lapso de quince días contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

Parágrafo. El servidor público saliente que dejare de cumplir con esta disposición será sancionado disciplinariamente en los términos de ley.

Artículo 17. La entrega del despacho, de recursos y de los asuntos en trámite encomendados al servidor público saliente, no lo exime de las responsabilidades disciplinarias correspondientes si las hubiere.

Artículo 18. Sin excepción toda Entidad sujeta a esta ley, deberá elaborar el reglamento de la misma, a más tardar seis meses después de haber entrado en vigencia la presente ley.

Artículo 19. La copia del acta de informe de gestión, firmada por quienes en ella intervinieron debidamente radicada en la Oficina de Control Interno, así como el visto bueno del jefe de esta división constituirá un requisito esencial para que la respectiva Entidad proceda a realizar la liquidación y pago de las prestaciones del funcionario saliente.

Disposición transitoria

Artículo transitorio 1°. Los reglamentos y demás disposiciones normativas existentes seguirán vigentes en todo aquello que no contravenga las disposiciones contenidas en la presente ley, hasta tanto se aprueben los reglamentos correspondientes.

Artículo 20. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara, *por la cual se crea el acta de informe de gestión*, según consta en el Acta número 41, de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, con fecha 2 de junio de 2004.

El Ponente:

Roberto Gerlén Echeverría,
Senador de la República.

El Presidente,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE RESPUESTA - OBJECIONES PRESIDENCIALES PROYECTO DE LEY NUMERO 223 DE 2003 SENADO, 109 DE 2002 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y se autoriza en su homenaje la construcción de algunas obras.

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2004

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de respuesta - Objeciones Presidenciales Proyecto de ley número 223 de 2003 Senado, 109 de 2002 Cámara.

Apreciado señor Secretario:

De conformidad con lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Constitución Política, 199 y demás normas concordantes de la Ley 5ª de 1992, atentamente presentamos el informe de respuesta a las objeciones presidenciales del Proyecto de ley número 109 de 2002 Cámara y 223 de 2003 Senado, *por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y se autoriza en su homenaje la construcción de algunas obras.*

Antes de responder a las objeciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, conviene recordar el interés que animo al Congreso de la República para repatriar los restos de los ilustres ciudadanos Rufino José y Angel Cuervo, que en honor al primero, en el año de 1940, el centro académico y cultural fue denominado Caro y Cuervo. La ley que ordenó la repatriación fue la 58 de 1926, que se transcribe:

LEY 58 DE 1926

(noviembre 16)

por la cual se ordena la repatriación de los restos de don Rufino J. y don Angel Cuervo y del General Luis María Terán.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo procederá cuando antes a disponer la repatriación de los restos de los colombianos Rufino J. y Angel Cuervo, fallecidos en París.

Parágrafo. El Gobierno nombrará un comisionado especial que conduzca las urnas que contengan los restos de estos ilustres ciudadanos.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo procederá, dentro del menor término posible, a la repatriación de los restos del meritorio servidor público señor General Luis María Terán, fallecido en ejercicio de las funciones de Cónsul General de la República de Manaos, el 30 de octubre de 1921.

Artículo 3º. Abrase al presupuesto de gastos de la presente vigencia un crédito extraordinario por diez mil pesos (\$10.000) para dar cumplimiento a lo ordenado en esta ley, la que regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a once de noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente del Senado,

Marcelino Uribe Arango.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Alejandro Cabal Pombo.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo - Bogotá, noviembre 16 de 1926.

Publíquese y ejecútese,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Jorge Vélez.

(*Diario Oficial* número 20349).

Por, otra parte, consideramos de importancia hacer la siguiente reseña:

Reseña histórica

Instituto Caro y Cuervo

(1942-2002)

El doctor Jorge Eliécer Gaitán, Ministro de Educación Nacional, fundó en 1940 el Ateneo Nacional de Altos Estudios, con el propósito de realizar, entre otros trabajos, la continuación del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana. Entonces, como una dependencia del Ateneo, y con el nombre, no oficial de Instituto Rufino José Cuervo, comenzó la pujante labor del actual Instituto Caro y Cuervo.

1940. Conformaron el primer equipo de trabajo del Instituto Rufino José Cuervo, el padre Félix Restrepo, s.j., Pedro Urbano González de la Calle, Julián Mota Salas, Rafael Torres Quintero, Francisco Sánchez Arévalo y Cecilia Hernández de Mendoza.

1942. Firmaron la Ley 5ª del 25 de agosto de 1942, por medio de la cual se honra la memoria de Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo, creando, bajo la dependencia del Ateneo Nacional de Altos Estudios, un instituto denominado "Instituto Caro y Cuervo": *Alfonso López Pumarejo*, Presidente de la República; *Alfonso Araújo*, Ministro de Hacienda, y *Germán Arciniegas*, Ministro de Educación Nacional. El Instituto tuvo como primera sede la Biblioteca Nacional.

1944. El doctor José Manuel Rivas Sacconi, fue encargado de la Secretaría General y de la dirección de un boletín científico, que será el órgano de expresión institucional que, más tarde, en 1961, se llamaría Thesaurus.

1948. El doctor José Manuel Rivas Sacconi, toma a su cargo la Dirección del Instituto.

1949. El 24 de agosto, se constituyen las secciones de Lexicografía, encargada de la continuación del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana. Jefe de este departamento, el doctor Fernando Antonio Martínez; y de Dialectología, encargada de investigar el estado del castellano. Jefe de este departamento, el doctor Luis Flórez.

1949. El primer Director de la biblioteca del Instituto fue el doctor Jorge Páramo Pomareda. La biblioteca ya poseía un cierto número de ejemplares: 8.300. En 1959, llegó al Instituto una comisión que asesoró la reorganización de la biblioteca.

1950. El 13 de diciembre fue creado el Departamento de Bibliografía.

1952. Es creado el Departamento de Historia Culta. Jefe de este departamento, el señor Antonio Curcio Alamar.

1954. Inicia el proyecto de Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia. Luis Flores y Tomás Buesa, dirigen un curso destinado a adiestrar a los futuros investigadores del Atlas.

1955. El 2 de junio, se firmó la escritura pública mediante la cual la Hacienda Yerbabuena, pasa a poder del Instituto.

1955. En cumplimiento de la Resolución XX de la Décima Conferencia Internacional de Caracas, se fundó el Centro Andrés Bello.

1957. Mediante un convenio firmado entre el Gobierno Nacional, Unión Panamericana y el Instituto Caro y Cuervo, fue vinculado el profesor español Juan Corominas, como asesor en la continuación del Diccionario de Cuervo, el 20 de agosto es creado el Departamento de Filología Clásica. Jefe de este departamento, el profesor Jorge Páramo.

1958. El 8 de agosto de 1958, el Seminario Andrés Bello se inauguró en la Biblioteca Nacional.

1960. En la sede de Yerbabuena, comenzaron a funcionar los talleres de la Imprenta Patriótica, sección del Instituto que le ha dado prestigio al arte colombiano.

1962. El 1º de agosto se inaugura en Yerbabuena, el Museo Etnográfico, que atestigua las formas de vida, las manufacturas y obras de artesanía de las distintas regiones de Colombia.

1963. Se realiza en Cartagena de Indias, el Simposio Interamericano de Lingüística y Enseñanza de Idiomas, patrocinado por el Centro de Lingüística Aplicada de Washington, la Fundación Ford, la Comisión de Intercambio Educativo de Colombia y el Instituto.

1964. El Instituto Caro y Cuervo participa en el Segundo Simposio Interamericano de Lingüística y Enseñanza del Idioma, en la Universidad de Indiana, Estados Unidos. El 18 de septiembre se inaugura la Exposición Bibliográfica Colombo-francesa, con motivo de la visita a Colombia de señor presidente de Francia, general Charles Gaulle.

Es reconocido el Instituto Caro y Cuervo, como un Centro Americano de Altos Estudios Filológicos y Lingüísticos por el Consejo Interamericano de Cultura celebrado en Washington.

1966. Entre el 4 y el 13 de enero, el Instituto Caro y Cuervo participa en el Congreso Lingüístico de Montevideo que se realiza como conmemoración de la vida y la obra de don Andrés Bello.

1970. El 22 de junio, la casa que habitaron Rufino José Cuervo y su familia, ubicada en el histórico barrio de La Candelaria, pasó a poder del Instituto.

1971. Por invitación del Caro y Cuervo, vino a Colombia el profesor Gerold Ungeheuer, Director del Institut für kommunikations forschung und phonetik de la Universidad de Rin. Esta visita asesoró y orientó al Instituto en la organización y montaje del Laboratorio de Fonética.

1976. El Instituto Caro y Cuervo suscribe un convenio de colaboración científica en la Universidad de Augsburgo. Uno de los proyectos comunes es el de la elaboración del Diccionario de Americanismos.

1978. Como una dependencia del Departamento de Dialectología y con la colaboración del Departamento de Lingüística, se abrió una sección para el estudio de las lenguas indígenas de Colombia, hoy Departamento de Lingüística Indígena.

1982. El Gobierno Nacional nombra como Director del Instituto al doctor Rafael Torres Quintero. Para orgullo de Colombia y del Instituto, el 14 de junio, el Director del Instituto, acompañado de don Luis Flórez, subdirector y por los colaboradores del Departamento de Dialectología, hace entrega formal al Gobierno Nacional del primer tomo del Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia (ALEC).

1982. Con motivo de los cuarenta años del Instituto se inaugura el primer laboratorio colombiano de Fonética Experimental, se presenta a la luz pública el segundo tomo del Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia.

1983. La sección de Lenguas Indígenas, inicia la labor de rescate de la lengua Carijona, de los escasos descendientes de esa tribu que se encuentran en el Alto Vaupés.

1984. La Asociación de Academias de la Lengua Española, registra en las actas de la comisión permanente, el triunfo lingüístico alcanzado por el Instituto en la publicación del Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia.

1986. El Gobierno Nacional nombra como nuevo Director del Instituto, al doctor Ignacio Chaves Cuevas, actual Director del Instituto Caro y Cuervo. Por medio de Resolución 9227, del 28 de abril, se creó el Departamento de Literatura Hispanoamericana.

1987. Durante los días 10 y 11 de marzo, se efectuó en Yerbabuena, el Seminario Denominación de Lenguas y Etnias Indígenas de Colombia. “Es conferida la condecoración Cruz de Plata”, de la Orden Nacional al Mérito, al Instituto, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Presidente de la República, doctor Belisario Betancur.

1987. Se concluye el tercer tomo del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana, que recopila 382 monografías correspondientes a la letra E.

1988. Se realiza el Primer Coloquio sobre Lexicografía del Español en América, auspiciado por el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad de Augsburgo, el Instituto Goethe y la Sociedad Alemana de Investigación.

1990. En Yerbabuena, se desarrolló entre los días 30 y 31 de agosto de 1990, el Primer Encuentro Sobre Investigación del Español en Colombia, a fin de trazar un plan de coordinación de los estudios y trabajos sobre el español.

1991. Se firma un convenio entre el Instituto y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el objeto de posibilitar la continuación del Diccionario de Cuervo, obra que será presentada con motivo de los 50 años del Instituto y el V Centenario del encuentro entre Europa y América.

1991. Entre el 8 y el 11 de octubre, se realizó el simposio “El español de América hacia el siglo XXI”, organizado por la Academia Colombiana de la Lengua y el Instituto Caro y Cuervo, con el auspicio de la Fundación Santillana y la Real Academia Española.

1992. El Instituto publica en Bogotá, el tomo IV del Diccionario de Cuervo.

1993. El Instituto publica en Bogotá, los tomos V y VI del Diccionario de Cuervo.

1994. El Instituto publica en Bogotá, los tomos VII y VIII del Diccionario de Cuervo, se hace la presentación formal de la obra completa en París, ciudad donde apareció el primer tomo del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana, y donde murió su autor.

1995. El Instituto entrega, en el mes de junio, la obra completa del Diccionario a la Presidencia de la República de Colombia. En julio en un acto especial al que asistieron destacados filólogos y humanistas hispanoamericanos, el Instituto entregó el Diccionario de Cuervo, a SS.MM. los Reyes de España.

1995. Se cumplen los cincuenta años del Boletín del Instituto Caro y Cuervo Thesaurus.

1996. Entre el 26 y el 29 de marzo, se realizó en Santa Fe de Bogotá el Primer Congreso de Poesía en Lengua Española “Desde la perspectiva del siglo XXI”, organizado por la Unesco, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Caro y Cuervo.

1997. El 3 de junio, el Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, don Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y el Director-Profesor del Instituto, don Ignacio Chaves Cuevas, firman el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en nombre de las dos entidades.

1998. Se inauguró el 7 de mayo, en la Habana, Cuba, la Exposición Bibliográfica Instituto Caro y Cuervo, 55 años, Seminario Andrés Bello, 40 años, tradición al servicio de la educación, la cultura y el progreso; evento organizado por Casa de las Américas y el Instituto Caro y Cuervo.

1998. El 14 de septiembre, se efectuó en la Casa de Cuervo, un conversatorio sobre la cultura hispanoamericana, presidido por el señor Presidente de España, don José María Aznar y señora, Ana Botella. Al acto asistieron el ex Presidente Belisario Betancur, el escritor Juan Carlos Botero, los científicos Manuel Elkin Patarroyo y Rodolfo Llinás, el pintor Antonio Roda, la poeta y directora de la Casa de Poesía Silva, María Mercedes Carranza, el cineasta Sergio Cabrera, el Director de la Academia Colombiana de la Lengua don Jaime Posada, el Embajador de España, Yago Pico de Coaña, doña Mercedes Suárez y el Director-Profesor del Instituto Caro y Cuervo, don Ignacio Chaves Cuevas.

1999. El Ministro de Educación Nacional, don Germán Bula Escobar, con el aval del señor Presidente de la República, doctor Andrés Pastrana Arango, presenta al Instituto una propuesta destinada a lograr la repatriación de los restos del filólogo colombiano, don Rufino José Cuervo, y los de su hermano Angel, los cuales reposan en el cementerio parisino PRE Lachadse.

1999. El Instituto fue galardonado con el Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades, fallado el 12 de mayo. El jurado presidido por don Domingo García Sabell, valoró en su decisión “la dilatada trayectoria de esta institución que a lo largo de medio siglo ha

desarrollado una extraordinaria labor dirigida al conocimiento, estudio y difusión del idioma español”.

1999. En ceremonia protocolaria, celebrado el pasado 22 de junio, la honorable Cámara de Representantes, por intermedio de su Presidente, el doctor Emilio Ramírez Rosales, impuso la condecoración Orden de la Democracia en el Grado Cruz de Comendador, al Instituto Caro y Cuervo, “por sus invariables aportes a la investigación científica de la lengua, a la docencia superior, a la divulgación y a la cultura nacional”.

1999. Entre el 18 al 21 de octubre se realizó, en la Universidad de Salamanca, una semana cultural del Instituto Caro y Cuervo, en el marco de la entrega al Caro y Cuervo, del Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades.

2000. En el mes de marzo, el profesor José Joaquín Montes Giraldo, notable investigador y docente de esta Casa de Altos Estudios, recibió un merecido homenaje en el marco de la celebración del XXI Congreso Nacional de Lingüística, Literatura y Semiótica, que se llevó a cabo en la ciudad de Popayán; organizado por el Departamento de Lingüística, de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad del Cauca. Este evento, que en su versión anterior rindió homenaje a Gabriel García Márquez, es un espacio de encuentro por excelencia de la comunidad académica nacional dedicada a las ciencias del lenguaje y la literatura.

2000. Entre el 14 de febrero al 12 de mayo, la profesora María Stella González de Pérez, dictó el curso sobre “Lenguas y Culturas Indígenas en Colombia”, en desarrollo de la cátedra Antonio Tovar, con motivo del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Instituto Caro y Cuervo y la Universidad de Salamanca.

2000. El 27 de junio, la profesora Maitena Extebarría Arostegui, especialista en sociolingüística, catedrática del área de Lingüística y vicerrectora académica de la Universidad del País Vasco, dictó una conferencia a los estudiantes del Seminario Andrés Bello.

2000. Entre el 14 al 18 de junio, se llevó a cabo en la ciudad de Popayán el II Congreso Universitario de Etnoeducación, organizado por el Centro de Educación Abierta y a Distancia (CEAD) y la Licenciatura de Etnoeducación de la Universidad del Cauca.

2000. El 1º de agosto, en la casa natal de Rufino José Cuervo se llevó a cabo, la presentación oficial del Libro Lenguas Indígenas de Colombia: Una visión descriptiva, ante el señor Presidente de la República, don Andrés Pastrana Arango, la Comitativa Presidencial, algunos de los embajadores acreditados en Colombia, varios rectores de Universidades de Bogotá y del país, la junta Directiva del Instituto, los profesores y alumnos del Seminario Andrés Bello y los investigadores del Caro y Cuervo.

2000. El 17 de octubre en la Hacienda Yerbabuena, se firmó el convenio de cooperación entre el Instituto Caro y Cuervo y el Politécnico Gran Colombiano.

2000. Durante el 4 y el 8 de diciembre, se llevaron a cabo las actividades académicas y culturales enmarcadas en la celebración de la primera “Semana Cultural de la Universidad de Salamanca en Colombia”, organizada conjuntamente por el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Central y la Academia Colombiana de la Lengua.

2001. El 24 de abril, el Ministerio de Educación Nacional aprobó las maestrías de Lingüística Hispánica y Literatura Hispanoamericana del Seminario Andrés Bello.

2001. En el mes de julio, Noticias Culturales, cumplió su aniversario número 40; publicación que nació el 15 de julio de 1961.

2001. Entre el 13 al 17 de agosto, el Instituto Caro y Cuervo y la Casa de Poesía Silva, organizaron el Segundo Congreso de Poesía en Lengua Española “Desde la perspectiva del Siglo XXI”. Los escenarios para las lecturas de poesía fueron: La Casa de Poesía Silva, la Universidad de Salamanca-Centro Cultural en Bogotá, el Parque de la Independencia, el Planetario Distrital, la Biblioteca Nacional de Colombia, en la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad Central, la Casa Cuervo y en las Bibliotecas del Tunal, Tintal, Centro Integral de Servicios Colsubsidio.

2001. En octubre, se celebró el Congreso de la Lengua Española en Valladolid, España. Asistió don Ignacio Chaves.

2001. En el mes de octubre, se le entregó en Valladolid la orden nacional Miguel Antonio Caro y Rufino José Cuervo al Presidente del estado español, don José María Aznar.

2001. El 23 de octubre, el Instituto Caro y Cuervo recibió el XI Premio ex sequo Bartolomé de las Casas. Convocado por la Casa de América-Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores de España. El jurado estuvo dirigido por D. Miguel Ángel Cortés, Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y como Secretario D. Manuel Gutiérrez Estévez, Director del aula Bartolomé de las Casas. El jurado por unanimidad, decidió otorgar el Premio al Instituto por su prolongada labor de estudio de las lenguas indígenas y de su papel en la transmisión y pervivencia de las culturas.

El Instituto Caro y Cuervo publicó la obra más importante en nuestros días sobre las Lenguas indígenas de Colombia Una visión Descriptiva, único en su género.

2002. El 25 de enero, el Instituto Caro y Cuervo fue galardonado con el XIV Premio Internacional Elio Antonio de Nebrija. Convocado por la Universidad de Salamanca. Primera vez que este Premio se le otorga a una institución. El jurado presidido por el Presidente Excelentísimo Rector de la Universidad de Salamanca, doctor D. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y por el Secretario y portavoz del jurado, el Director del Servicio de cursos internacionales de la Universidad de Salamanca, doctor D. Jesús Fernández González.

El jurado justificó este galardón por el gran aporte de esta Casa de Altos Estudios en la difusión de la lengua y la cultura tanto española como iberoamericana.

2002. El 6 de marzo, don Ignacio Chaves Cuevas, Director del Instituto Caro y Cuervo recibió de manos de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón, el XI Premio Bartolomé de las Casas, que le fue concedido a esta Casa de Altos Estudios, por parte de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, perteneciente al Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

Objeciones presidenciales

El Gobierno Nacional por intermedio del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, de conformidad con la función concedida por la Constitución Política en cuanto a la concurrencia en la formación de las leyes, objetó por motivos de orden constitucional y de inconveniencia el proyecto de ley mencionado.

• Primera objeción - “Vulneración del artículo 151 de la Constitución Política”

Manifestó que al consagrarse en el literal d) del artículo 2º del proyecto, la “Construcción de una nueva carretera de acceso a la sede de Yerbabuena, la cual debe quedar totalmente pavimentada”, se estaría vulnerando la jerarquía normativa señalada el artículo 151 de la Constitución Política, y el artículo 76 de la Ley Orgánica 715 de 2001 que señala que dentro de las competencias de los municipios, está la de “Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio (...)”, razón por la cual considera que le corresponde al municipio donde se encuentra la sede de Yerbabuena, o sea, al de Chía, la construcción de la obra en mención.

Por último, expresa que: “... las leyes no podrían decretar gastos, a cargo de la Nación, para los mismos fines para los cuales ella (la Ley Orgánica 715 de 2001) les está transfiriendo parte de sus ingresos, porque sería dar una doble asignación presupuestal para el mismo fin; cuando ello sea jurídicamente viable, la intervención de la Nación debe ser subsidiaria y complementaria”. (Subraya fuera de texto)

• Respuesta a la primera objeción - “Vulneración del artículo 151 de la Constitución Política”

Respetuosamente consideramos que no le asiste razón al Gobierno Nacional para sustentar la inconstitucionalidad del Proyecto de ley número 109 de 2002 Cámara y 223 de 2003 Senado, por las siguientes consideraciones:

La autorización para que el Gobierno Nacional realice la: “Construcción de una nueva carretera de acceso a la sede de Yerbabuena, la cual debe quedar totalmente pavimentada”, es jurídicamente viable, ya que según el numeral segundo de la Escritura Pública 3761 de fecha 22 de julio de 1955 de la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá, se establece como linderos por el “**Noreste... la carretera Central del Norte**”, o sea, que los predios de la sede de Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo se extienden hasta el carretable denominado Autopista Norte, de lo cual se deduce que la construcción de la carretera mencionada en el proyecto de ley, se va a realizar dentro de los predios del Instituto, y no en los terrenos del municipio Chía.

Por otra parte y para sustentar lo anterior, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, expidió el Certificado de Tradición y Libertad número 1775441-131, y matrícula inmobiliaria: 5 ON-20058513, donde aparece la descripción de la cabida y los linderos de la sede de Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo de la siguiente manera: “Lote de terreno con una extensión superficial de 32 fanegadas con 8.013,19 V², comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el noroeste, con la hacienda La María de Paulina López de Uribe y Sofía López Pumarejo; por el sureste, con el terreno del Rincón de Emilio Joyo, hoy predio Santa Fe de propiedad del Instituto de Hijas de María Religiosa Escolapias; por el suroeste, con la finca Santa Fe de propiedad del mismo Instituto de Hijas de María y con la finca La Marta, de Gerard Reichel Dolmatoff hoy de Jaime Parra Franco y por noroeste, con la **carretera Central del Norte...**” (se anexa copia).

En conclusión, el Proyecto de ley número 109 de 2002 Cámara y 223 de 2003 Senado, no vulnera la jerarquía normativa de la Ley Orgánica 715 de 2001, por no tener competencia el municipio de Chía para realizar la construcción de la carretera citada en el literal d) del artículo 2º del proyecto, razón por la cual no se está quebrantando el contenido del artículo 151 de la Constitución Política.

• **Segunda objeción - “Aspectos de inconveniencia”**

El Gobierno Nacional plantea la inconveniencia del proyecto por motivos de desequilibrio de las finanzas públicas que ha llevado a que se presente un deterioro en las condiciones económicas del país, generando un aumento en el desempleo y el empobrecimiento de los colombianos en general.

Argumenta que: “El programa de ajuste fiscal que ha venido implementando el actual Gobierno, ha estado encaminado a lograr la estabilidad macroeconómica, tomando medidas conducentes a la reducción del déficit fiscal, a lograr la sostenibilidad de la deuda del sector público y a restablecer la confianza y la seguridad democrática, a fin de abonar el camino que permita “que la economía a tasas de crecimiento sostenidas, que posibiliten la creación de empleo y la reducción de la pobreza. Para lograr estos objetivos, es necesario mantener las decisiones de austeridad en el gasto, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las finanzas en todo momento”.

• **Respuesta a la segunda objeción - “Aspectos de inconveniencia”**

El artículo 3º del proyecto de ley establece: “Autorízase la emisión de la estampilla conmemorativa de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo y de los 45 del Seminario Andrés Bello. La Unidad docente del Instituto, fundado por acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Gobierno colombiano y el Instituto Caro y Cuervo”.

De acuerdo con lo anterior, los recursos necesarios para financiar las obras señaladas en el artículo 2º del citado proyecto, serán los recaudados con la emisión de la estampilla indicada. Por consiguiente, los recursos mencionados no saldrán del Presupuesto General de la Nación. Para efectos de lo aquí planteado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo pertinente.

Algunas de las obras que se busca construir mediante el presente proyecto de ley, tienen como contraprestación un gesto de gratitud para con aquellas ilustres personalidades que contribuyeron para que el Instituto Caro y Cuervo sea considerado como uno de los grandes centros de “Altos Estudios Filológicos y Lingüísticos” en el ámbito universal. Es el caso de la construcción de un panteón nacional en la sede de Yerbabuena, donde reposarán los restos de algunos humanistas, entre ellos, Don Miguel Antonio Caro y Don Rufino José Cuervo.

El Instituto Caro y Cuervo se denomina así en homenaje a estas dos grandes figuras de la historia de la cultura colombiana.

Don Miguel Antonio Caro, un excelso políglota que había escrito con Don Rufino José Cuervo una gramática latina cuando los dos contaban escasos 21 años, fue filólogo, gramático, poeta, traductor; realizó una magnífica versión al español de la –Eneida de Virgilio–, era tal su versación sobre el Imperio Romano que se llegó a decir que en su cabeza cabía todo el siglo de Augusto, literato, filósofo, jurisconsulto, constitucionalista; fue uno de los gestores de la Constitución de 1986, y filósofo de recia formación. Atraído por la política fue un combativo parlamentario tanto en la honorable Cámara como en el Senado de la República de Colombia, donde dejó honda huella como orador forense, fogoso, intrépido y demoleador. Llegó a ser Vicepresidente y Presidente de la República a finales del Siglo XIX. El Instituto Caro y Cuervo, por decreto nacional ha publicado, en varios tomos la totalidad de la obra del eminente colombiano.

A raíz de las versiones que viene circulando en torno a la ubicación de los restos mortales de Don Miguel Antonio Caro, el Instituto Caro y Cuervo ha venido realizando gestiones con la familia de este importante historiador, para poder trasladar a su sede investigativa, la Hacienda de Yerbabuena, dichos restos. Allí ya reposan desde hace varios lustros, los despojos mortales de Don Ezequiel Uricochea, uno de los más grandes sabios que ha dado el país en toda su historia y coetáneo de Don Miguel Antonio y Don Rufino. Es absolutamente evidente, que el sitio adecuado para que descansa para siempre Don Miguel Antonio Caro es el “Panteón Nacional” que se construirá en la sede científica del Caro y Cuervo.

Del señor Presidente, con atención,

Carlos Moreno de Caro, Camilo Sánchez Ospina,
Senadores de la República.

ACTAS DE CONCILIACION

**ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 130 DE 2003 CAMARA, 229 DE 2003 SENADO**

por la cual se establece el día del héroe de la Nación y sus familias.

Bogotá, D. C., mayo 17 de 2004

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

Senado de la República

Doctor

ALONSO ACOSTA OSIO

Presidente

Cámara de Representantes

Ref.: Acta de conciliación Proyecto de ley 130 de 2003 Cámara, 229 de 2003 Senado, por la cual se establece el día del héroe de la Nación y sus familias.

De acuerdo con la designación efectuada por ustedes, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes el texto conciliado del Proyecto de ley 130 de 2003 Cámara, 229 de 2003 Senado, *por la cual se establece el día del héroe de la Nación y sus familias*, para cuyo efecto hemos decidido acoger el articulado aprobado por la Cámara de Representantes el día 20 de abril de 2004.

Anexamos texto completo para su publicación, discusión y aprobación por parte de las plenarias.

Cordialmente,

Senadores:

Manuel Díaz Jimeno, Jairo Clopatofsky Ghisays.

Representantes:

Jaime Ernesto Canal Albán, Juan Hurtado Cano.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 2003 CAMARA, 229 DE 2003 SENADO

por la cual se establece el día del héroe de la Nación y sus familias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase como el día de los héroes de la Nación y sus familias, el día 19 de julio de cada año, para que las autoridades civiles, militares, de policía y eclesiásticas realicen ceremonias con la presencia de los beneficiarios de la presente ley y exalten sus logros y en agradecimiento a sus familias.

Créase el Consejo de veteranos de guerra, reservistas de honor y servidores públicos de honor, como órgano asesor de carácter permanente, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, y cuyas funciones serán las de asesorar, coordinar, difundir y ejecutar todas las políticas, estrategias y programas tendientes a garantizar la protección de los derechos de los veteranos de guerra y de los beneficiarios de fallecidos en conflicto interno o guerra internacional.

El Consejo estará integrado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, los Segundos Comandantes y Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas, el Subdirector General de la Policía Nacional, El Subdirector del Inpec y el Subdirector Nacional del CTI, el Secretario(a) General del Ministerio de Defensa, los Jefes de Desarrollo Humano de las Fuerzas y el Jefe del Departamento D-1 del Estado Mayor Conjunto quien actuará como secretario.

Las autoridades a que se refiere el presente artículo solicitarán al Consejo de Veteranos de Guerra, Reservistas de Honor y Servidores Públicos de Honor, el listado o beneficiarios de cada localidad para la asistencia a las ceremonias. Si no los hubiere en la región, se realizará de todas maneras la ceremonia por los héroes anónimos.

Artículo 2°. Para efectos de la presente ley, considérase:

a) **Veteranos de guerra:** Todos aquellos miembros de las Fuerzas Militares que hayan participado en el conflicto interno, o guerra internacional;

b) **Reservistas de honor:** Todos aquellos miembros de las Fuerzas Militares, que hayan sido heridos o hubiesen sufrido una pérdida permanente de la capacidad psicofísica igual o superior al 25% en combate, en conflicto interno, o en guerra internacional y que a consecuencia de ello les hayan otorgado alguna de las siguientes condecoraciones, medallas o distintivos: “Orden de Boyacá” o “la Orden Militar de San Mateo” o “la Medalla de Servicios en Guerra Internacional” o “la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público” o “la Medalla al Valor” o el distintivo “herido en combate” y hayan pasado a la condición de reservas;

c) **Héroes de honor:** Todos aquellos miembros de las Fuerzas Militares que encontrándose en servicio activo han ofrendado su vida en conflicto interno, o guerra internacional;

d) **Beneficiarios de los héroes de honor** serán los cónyuges o compañeros(as) permanentes, hijos(as) o padres de quienes hayan fallecido en conflicto interno, o guerra internacional;

e) **Servidores públicos de honor:** Considérense al personal de la Policía Nacional uniformados o civiles, miembros del DAS, CTI e Inpec, que encontrándose en servicio y con ocasión del mismo, o en actos

meritorios del servicio por acción contra la delincuencia común, organizada, grupos terroristas, subversivos o paramilitares, hayan perdido la vida;

f) **Servidores públicos de honor discapacitados:** Igualmente, a quienes en razón del servicio hubiesen sufrido una disminución de la capacidad laboral igual o superior al 25% por la acción de grupos terroristas y que a consecuencia de ello les hayan otorgado alguna distinción o medalla de la respectiva institución y se encuentren desvinculados de la misma.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la presente ley, se entiende por *actos meritorios del servicio, y en razón al servicio;* toda actividad, –aun encontrándose de civil en el caso de los uniformados–, tendiente a proteger la vida, honra y bienes de todas las personas residentes en Colombia, incluso en los desplazamientos desde y hacia su sitio de residencia, legítimamente reconocido por cada institución y su sitio de trabajo.

Parágrafo 2°. Dichas acciones de heroísmo o valor en las que sus protagonistas participen directamente en operaciones militares, policiales o de inteligencia, incluso en guerra exterior, o estando en comisión por convenios o tratados internacionales, expongan gravemente su vida e integridad física, serán determinadas mediante informe motivado por el respectivo comandante de fuerza o director.

La Orden de Boyacá, la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público o la Medalla al Valor o Cruz al Mérito Policial, su equivalente en cada institución, e incluso demás condecoraciones que en un futuro se instituyan, exaltarán en la justa medida dichas acciones.

Artículo 3°. A partir de la vigencia de esta ley, se exhorta a toda dependencia oficial privada y eclesiástica de la Nación y en general a todo el pueblo colombiano a que el día 19 de julio de cada año, ice el estandarte Nacional a media asta en conmemoración de esta significativa fecha y como preámbulo del día nacional de la independencia en homenaje a aquellos que se han sacrificado por la libertad.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su expedición.

CONTENIDO

Gaceta número 255 - Miércoles 9 de junio de 2004	
SENADO DE LA REPUBLICA	
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate y Texto aprobado al Proyecto de ley número 155 de 2004 Senado, 195 de 2003 Cámara, por la cual se crea el acta de informe de gestión.	1
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Informe de respuesta - Objeciones Presidenciales Proyecto de ley número 223 de 2003 Senado, 109 de 2002 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años del Instituto Caro y Cuervo, rinde tributo de admiración a su fundador y se autoriza en su homenaje de la construcción de algunas obras.	4
ACTAS DE CONCILIACION	
Acta de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 130 de 2003 Cámara, 229 de 2003 Senado, por la cual se establece el día del héroe de la Nación y sus familias.	7